



MANUAL DE USO DE LA PLAZA DE BOLÍVAR

Manual de Uso de la Plaza de Bolívar

con el fin de garantizar la integridad, el uso, el disfrute y el beneficio por parte de la ciudadanía, asegurando la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural



Vista aérea de la Plaza de Bolívar. Saúl Orduz - 1965. Colección MdB



INSTITUTO
DISTRICTAL DE PATRIMONIO
CULTURAL



La plaza cívica

La Plaza de Bolívar es uno de los más emblemáticos lugares de encuentro y reunión de los colombianos, espacio para la manifestación social y política, para el esparcimiento y disfrute cultural, referente turístico, centro de expresión artística, lugar de congregación religiosa, referente histórico y patrimonial por excelencia de Bogotá y de Colombia.

La Plaza de Bolívar es el lugar donde se reúnen, como en ningún otro sitio del país, los poderes del Estado y la sociedad civil: en el costado oeste el poder ejecutivo representado por el Edificio Liévano sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el costado sur el poder legislativo representado por el Capitolio Nacional sede del Congreso de la República, en el costado norte el poder judicial representado por el Palacio de Justicia sede de las altas cortes, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, finalmente el costado este la sociedad civil representada por la manzana eclesíástica sede de la Catedral Primada de Colombia, la Casa capitular, la Capilla del Sagrario y el Palacio Cardenalicio. Así mismo, en la esquina sur oriental se encuentra el Museo de la Independencia - Casa del Florero, en memoria del grito de independencia momento fundante de la República colombiana.

Todo esto se integra a través del mismo espacio de la plaza, como centro y corazón de Bogotá y de la nación colombiana, cuya condición principal es la de plaza cívica, por encima de otros usos que pueden llevarse a cabo en otros espacios públicos representativos en la ciudad.

La Plaza de Bolívar es entonces una pieza fundamental en la construcción de la democracia en Colombia, un símbolo que representa a toda la sociedad colombiana y el contrato social entre sus instituciones y los ciudadanos.



Considerando

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia promueve la integración de las dimensiones culturales y naturales al señalar que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 72 ibídem establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, (...), el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico (...)"*; características patrimoniales presentes en el Centro Histórico de Bogotá D.C.

Que dentro de la categoría del patrimonio cultural, se encuentran aquellos bienes que por contar con algunos o todos los criterios y valores señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 se consideran Bienes de Interés Cultural — BIC. En virtud de esta declaratoria, están sometidos al Régimen Especial de Protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Cual comprende la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

Que, de conformidad con el citado artículo 4 de la Ley 397 de 1997, se consideran como Bienes de Interés Cultural - BIC de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de la Ley 397 de 1997, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, el **Centro Histórico de Bogotá fue declarado Monumento Nacional** como Sector Antiguo a través del artículo 4 del Decreto Nacional 264 de 1963 y, por lo tanto, tiene la **categoría de Bien de Interés Cultural - BIC del ámbito nacional**.

Que el artículo 2.4.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, define el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) como un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural - BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales.

Que mediante la Resolución 0088 del 6 de abril de 2021, modificada por la Resolución 0092 de 2023 del Ministerio de Cultura, **se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP - CHB**, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que el artículo 93 ibídem señala que el ente gestor a cargo de la autoridad distrital tendrá bajo su tutela la ejecución armonizada y articulada del PEMP - CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el Plan. Así mismo, determina que *"El ente gestor deberá contar con la organización administrativa requerida, dependencias, funciones y competencias, personal y recursos necesarios para asumir las funciones de que trata la presente resolución. En una primera fase y hasta tanto no se realicen los trámites legales y procedimentales para la constitución del ente, la gestión del PEMP-CHB estará a cargo de la administración distrital"*.

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, conformado como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que conforme al artículo 95 ibídem, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC "(...) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital".

Que la Resolución 434 del 17 agosto de 2022 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se designó a la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto como responsable de adelantar las funciones requeridas para dar cumplimiento a la gestión de Ente Gestor transitorio del PEMP - CHB.

Que el artículo 17 del Acuerdo 001 de 2023 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y se dictan otras disposiciones" de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, deroga las disposiciones asociadas a la estructura administrativa del IDPC, en especial los Acuerdos 001 de 2019, 004 de 2021, 005 del 02 de septiembre de 2022 y en sus numerales 1, 5 y 15 a 18 del artículo 2, señala funciones del Instituto, relacionadas con las actividades a cargo del Ente Gestor.

Que a su turno, el artículo 10 ibídem establece las funciones de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, entre las cuales se identifican varias relacionadas con las actividades de Ente Gestor y el artículo 11 creó la Gerencia de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural como parte de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio a la cual le corresponde el ejercicio de competencias relacionadas con el ejercicio de la figura de Ente Gestor, conforme se dispone en los numerales 1 a 8, 12 y 13 del artículo 11 ibídem.

Que teniendo en cuenta que el artículo 93 de la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023 del Ministerio de Cultura se prevé que el ente gestor tendrá a su cargo la ejecución armonizada y articulada del PEMP - CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el citado Plan, que se concretan en el plan de acción y el sistema de indicadores y de evaluación y seguimiento que permite evidenciar de manera objetiva y clara el cumplimiento integral de la gestoría a cargo del IDPC, y en consecuencia, se considera necesario asignar a esta entidad la competencia para actuar como ente gestor definitivo del PEMP-CHB.

Que el artículo 1 del Decreto 496 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá "Por medio del cual **se asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la competencia para actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C.** y se dictan otras disposiciones", asigna al Instituto, Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la competencia para actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP - CH.

Que el artículo 2 ibídem asigna funciones en su calidad de Ente Gestor Definitivo, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC. el cual realizará las actuaciones necesarias para la ejecución armonizada y articulada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP - CHB y las que se desprendan de su ejecución, acorde con el marco normativo aplicable.

Que el párrafo del artículo 2 ibídem indica que **el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC coordinará el relacionamiento interinstitucional y la gestión administrativa** requeridos para el desarrollo de sus programas, acciones y proyectos, y ejercerá las acciones de evaluación y seguimiento y las demás que se desprendan de su ejecución, acorde al marco normativo vigente.

Que en cuanto al conjunto monumental y patrimonial de la Plaza de Bolívar, este se encuentra conformado por:

1. **La Plaza de Bolívar** declarada BIC nacional por el Dec. 1802 de 1995 del Ministerio de Cultura.
2. **La escultura a Simón Bolívar** declarada BIC nacional por la Res. 395 de 2006 del Ministerio de Cultura. A su vez el monumento, pedestal y la plataforma en su conjunto, fueron declarados BIC mueble distrital por la Res. 035 de 2006 de la Secretaría Distrital de Planeación.
3. **Los edificios y las fachadas del marco contenedor** de la Plaza:
 - a. La Catedral Primada declarada BIC nacional por el el Dec. 1584 de 1975 y la Res. 191 de 2005 del Ministerio de Cultura.
 - b. La Casa del Cabildo Eclesiástico declarada BIC nacional por la Res. 191 de 2005 del Ministerio de Cultura.
 - c. La Capilla del Sagrario declarada BIC nacional por el Dec.1584 de 1975 del Ministerio de Cultura.
 - d. El Palacio Cardenalicio declarado BIC nacional por el Dec. 2912 de 1984 del Ministerio de Cultura.
 - e. El Capitolio Nacional declarado BIC nacional por el Dec. 1584 de 1975 del Ministerio de Cultura.
 - f. El Edificio Liévano, Alcaldía Mayor de Bogotá declarado BIC nacional por el Dec. 2390 de 1984 del Ministerio de Cultura.
 - g. El Palacio de Justicia incluido en la Res. 0088 de 2021, modificada por la Res. 0092 de 2023 del Ministerio de Cultura como inmueble de conservación N3.
4. **Los edificios y las fachadas de las esquinas o entradas** a la Plaza:
 - a. Museo de la independencia - Casa del Florero declarado BIC nacional por el Dec. 1584 de 1975 del Ministerio de Cultura.
 - b. Colegio Mayor de San Bartolomé declarado BIC nacional por el Dec. 1584 de 1975 del Ministerio de Cultura.
 - c. La Casa de los Comuneros sede de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCR D de Bogotá declarada BIC distrital por el Dec. 678 de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
 - d. La casa ubicada en la Kr 8 No. 11-03 declarada BIC distrital por el Dec. 678 de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Así mismo se incluye la **Carrera 7°**, hoy peatonalizada e integrada a la Plaza, y la **Carrera 8°** de paso vehicular; en sus tramos contenidos entre las calles 10 y 11, también integradas a la Plaza de Bolívar y se entienden como parte integral de los elementos que conforman el conjunto patrimonial de la Plaza de Bolívar, que también incluye el mobiliario urbano como señalización vial, señalización turística, canecas de basura, luminarias y demás elementos previamente aprobados por las autoridades competentes.

Que de acuerdo al Decreto 1598 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”*, se define al espacio público en el artículo 2 como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 3 ibidem define que el espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

Que el artículo 4 ibidem define que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o distritales a través de los planes de ordenamiento territorial, o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Que el artículo 5 ibídem define que **el espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos** constitutivos y complementarios:

Elementos constitutivos artificiales o construidos:

- a. **Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular**, constituidas por: los componentes de los perfiles viales tales como: zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, rampas para discapacitados, andenes, sardineles, cunetas, calzadas y carriles.
- b. **Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: plazas**, plazoletas, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
- c. **Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos**, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales y esculturas.
- d. **Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, tales como cubiertas, fachadas y paramentos.**
- e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

Elementos complementarios:

Componentes del amoblamiento urbano:

Mobiliario:

- a. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, carteleras locales, mogadores y buzones.
- b. Elementos de organización tales como: bolardos, tope llantas y semáforos.
- c. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores y, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes y esculturas.
- d. Elementos de recreación tales como: juegos infantiles.
- e. Elementos de servicio tales como: bicicleteros, surtidores de agua.
- f. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas de basuras.
- g. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Señalización:

- a. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
- b. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.
- c. Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.
- d. Elementos de señalización férrea tales como, semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.
- e. Elementos de señalización aérea.

Que de acuerdo al marco normativo mencionado, **la Plaza de Bolívar y su conjunto monumental son espacio público y los elementos anteriormente mencionados al igual que las fachadas del conjunto y elementos de mobiliario urbano.**

Es por esta razón que la Defensoría del Espacio Público enmarca su actuar en lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo 18 de 1991, el cual señala como funciones de la Defensoría del Espacio Público, según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo Distrital 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La Plaza de Bolívar se encuentra incorporada en el inventario de Bienes de uso público y Fiscales del sector central que lleva dicho Departamento Administrativo. La Plaza de Bolívar se encuentra incorporada con el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria (RUPI) No. 4432-9 de acuerdo con la Subdirección de Registro Inmobiliario.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó *“la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, el cual establece en su artículo 147 que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, así:

“El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:

Finalidades:

- a. **Prevenir la ocupación indebida del espacio público.**
- b. Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- c. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- d. **Definir la temporalidad de las actividades** con o sin motivación económica en el espacio público.
- e. Dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público.
- f. **Garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público** cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- g. **Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público** y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.
- h. Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en Bogotá.

Contenido mínimo:

- a. La determinación y delimitación del espacio público, los elementos o mobiliarios que lo conforman, lo constituyen o lo componen con capacidad para ser objeto de aprovechamiento económico.
- b. Las actividades económicas lícitas temporales con o sin motivación económica que se permitirán en el espacio público.
- c. Los tipos de aprovechamiento económico.
- d. La definición y clasificación de los administradores del espacio público y los titulares de las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento económico.
- e. La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por aprovechamiento económico y demás aspectos necesarios para su aplicación.
- f. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- g. Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades lícitas con motivación económica temporal.
- h. El Sistema Único para el monitoreo, seguimiento y control del aprovechamiento económico de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.
- i. La gestión, administración y gerencia de los recursos dinerarios producto del aprovechamiento económico (...)"

Que en ese sentido, para efectos de la presente reglamentación se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 90 ibídem, que define los componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro indicando que *“Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten **garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables.** Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público (...)*”.

Que al efecto, el artículo 146 del Plan de Ordenamiento Territorial señala:

“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que conforme al párrafo 1 del artículo 146 ídem **“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.**

Que a su vez, el artículo 548 del Decreto Distrital 555 de 2021, define la retribución por aprovechamiento económico en espacio público como:

“(…) un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen. La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público podrá ser en dinero o en especie y se deberá invertir en la construcción, mejoramiento, mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. (…)”

Que por su parte, el artículo 549 del Decreto Distrital 555 de 2021 define la retribución por explotación económica de la infraestructura pública como *“un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. (…)”*.

Que en el marco normativo previamente citado, en particular lo definido en la Ley 2079 de 2021, el Acuerdo 812 de 2021 y el Decreto Distrital 555 de 2021, corresponde a la Administración Distrital reglamentar, tanto la administración, como el aprovechamiento económico de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público; para lo cual, se definen para su administración, las entidades a cargo de dichos elementos de acuerdo con su misión, funciones y la naturaleza y funcionalidad de cada elemento, y su aprovechamiento económico. (…)

Que mediante el Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital – MRAEEP, el cual tiene por objetivos:

1. Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público.
2. Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público y los instrumentos para su administración.
3. Establecer las actividades, temporalidad e instrumentos para acceder al aprovechamiento económico.
4. Identificar las competencias de las entidades administradoras y gestoras del espacio público.
5. Establecer los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica del espacio público.

Que el artículo 13 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 *“Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”*, establece que la Administración Distrital tiene a su cargo la articulación de la política pública distrital de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público con la de los vendedores informales, para lo cual le corresponde modificar y reglamentar el actual Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 552 de 2018 (…)

Que el Decreto 493 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 3 aclara para efectos de la aplicación del presente decreto y sin perjuicio de las definiciones que se incluyan en otra normativa, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Acto administrativo. Es el permiso o autorización debidamente motivado expedido por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, conforme a sus competencias, para permitir la realización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público.
2. Aprovechador. Se refiere a la persona natural o jurídica, autorizada por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público, para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen.
3. Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público. Corresponde al área física y delimitada de un espacio público que puede ser aprovechada económicamente en el Distrito Capital.
4. Estrategia *“Hecho en Bogotá”*. Estrategia que busca crear una nueva forma de comprar y vender local e implementar acciones que propendan por el fortalecimiento de las competencias de las unidades productivas
5. **Sostenibilidad del espacio público. Se refiere a la capacidad de recuperar, mejorar, preservar o conservar las condiciones óptimas del espacio público**, basado en instrumentos de gestión y gobernabilidad, y en sus necesidades presentes y futuras, para permitir su accesibilidad, goce, disfrute, uso y aprovechamiento económico, asegurando y velando por el correcto uso y cuidado del espacio público.

Las **acciones de recuperación incluyen las técnicas de gestión y administración**, así como las actividades orientadas a rehabilitar el espacio para los fines para los cuales fue establecido; **el mejoramiento se refiere a la transformación o progreso del espacio público que está en condición precaria o deficiente hacia un mejor estado**; y la **conservación implica las acciones de protección o cuidado sobre el espacio público**, de acuerdo con la gestión de las diferentes actividades de aprovechamiento económico del espacio público, para preservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro.

Que Artículo 5. ibídem define la *supervisión, vigilancia y control del espacio público*. Las autoridades administrativas y/o con funciones especiales de policía, con competencia en materia de control urbano del espacio público, **tendrán a su cargo su vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de la integridad del espacio público**. Las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público brindarán la colaboración necesaria para **adelantar las acciones de protección de la ocupación indebida del espacio público**.

Que el artículo 7 del mismo decreto delimita el *Aprovechamiento económico del espacio público*. Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Gestora (...)

Las autorizaciones para el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico del espacio público deben **garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público**, así como **velar porque cada elemento del espacio público se utilice para los propósitos que fue destinado o los que le sean compatibles**

Que el Decreto 493 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 12 delega como Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento económico permitidas: Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las entidades gestoras. Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los

elementos de espacio público bajo su administración, sin requerir autorización de otra entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. (...) El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU: Alamedas, plazas y plazoletas (...).

Que el Artículo 14. ibídem define las *actividades temporales sin motivación económica permitidas en el espacio público*: **Las actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, institucionales y similares que no generan recursos, estarán limitadas en el tiempo, no tendrán carácter permanente, ni generarán derechos adquiridos**. Dichas actividades podrán desarrollarse en todos los elementos del espacio público donde esté permitido el desarrollo de las actividades con motivación económica, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de esos elementos no serán objeto de retribución económica.

Las entidades responsables gestionarán directamente ante las entidades administradoras del aprovechamiento económico del espacio público los espacios correspondientes. Las autorizaciones para la realización de actividades o eventos temporales de ocupación del espacio público sin motivación económica, se expedirán teniendo en cuenta, al menos, las siguientes condiciones:

1. Proyecto de manejo que incluya las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los permisos sanitarios y demás que apliquen a la actividad, conforme con la normativa vigente.
2. Amparos, coberturas y demás requisitos que apliquen de acuerdo con la normativa vigente.
3. Definición de la duración de las actividades, acorde con los análisis que realice, producto de las solicitudes que se presenten en el marco de lo definido en el presente decreto.

Parágrafo. Las entidades administradoras del aprovechamiento económico del espacio público establecerán los procedimientos para analizar la disponibilidad de los espacios destinados al desarrollo de actividades sin motivación económica, pudiendo aplicar las mismas condiciones y plazos que se definan en los protocolos correspondientes para la realización de actividades con motivación económica.

Que los *Lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica, definidos en el artículo 15* serán: **Las actividades con y sin motivación económica que se permitan en el espacio público deberán garantizar que este cumpla con su función principal y esté disponible para el uso común y libre acceso de la ciudadanía.**

Las actividades distintas a las obras autorizadas con cerramientos temporales, adelantadas por las entidades públicas o por terceros, deberán adelantarse sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con los criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro establecidos en el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo. **Las actividades con y sin motivación económica que se autoricen en el espacio público deberán garantizar su cuidado y protección y deberán mantenerse en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes de la autorización.**

Artículo 19. *ibídem Protocolos de aprovechamiento económico*. El Protocolo de aprovechamiento económico es el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Únicamente se autorizarán actividades con motivación económica cuando se haya adoptado el respectivo protocolo o su modificación.

Parágrafo 2. Los protocolos deberán definir las reglas y condiciones para el establecimiento de las garantías y coberturas aplicables para la autorización y ejercicio de la actividad permitida. Las condiciones de temporalidad deberán estar acordes al artículo 20, al igual que la autorización de espacios para el aprovechamiento económico y la realización de actividades con motivación económica mencionados en el artículo 23 del Decreto 493 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Lo correspondiente a las Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno y las que las reemplacen, modifiquen o adicionen.

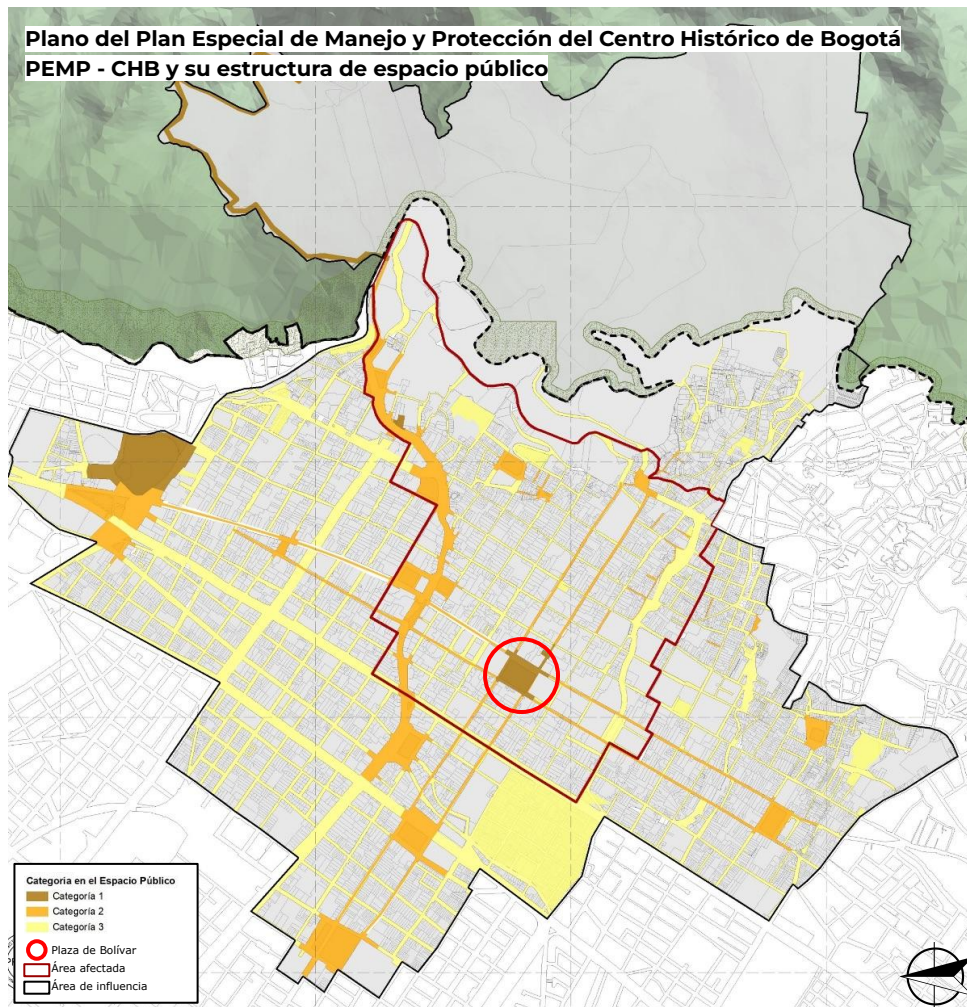
La Plaza de Bolívar y la ciudad histórica

El centro histórico de Bogotá es el corazón palpitante de la ciudad, 485 años de historia se encuentran en un centro vivo, que es a su vez el centro del país, donde se encuentran las sedes del poder ejecutivo, legislativo y judicial además de varios de los principales lugares de trabajo, estudio y sitios de interés cultural de la nación, es el hogar de más de 200.000 habitantes y el centro económico del país.

Es por esta razón que el distrito de Bogotá ha desarrollado desde 2019 el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP - CHB, que constituye la hoja de ruta para la gestión y recuperación del centro de la ciudad, formulado para los siguientes 20 años, que coinciden con la celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad en 2038.

La Plaza de Bolívar es el espacio público más emblemático y de valor simbólico de Bogotá. Este se consolida desde el inicio del periodo colonial con la implementación de la traza en damero español que indicaba la estructura urbana de Santafé. La plaza se configuró como eje central de la ciudad, y constituye un gran nodo conector de la trama urbana del centro, que se enmarca por construcciones monumentales representativas de gran valor y cualidades históricas y arquitectónicas.

Objeto de varias transformaciones particularmente durante el siglo XIX y mediados del XX, la Plaza hoy es resultado del diseño del arquitecto Fernando Martínez Sanabria, construido en 1960 con ocasión del Sesquicentenario del Grito de Independencia, de destacada y sobria geometría que rememora la histórica Plaza Mayor en clave contemporánea y que ocupa la totalidad de la manzana adaptándose a la topografía del terreno, con acabados en piedra y ladrillo que configuran un diseño ortogonal cuyo eje central se enmarca por una plataforma cuadrada en piedra a manera de podio, suspendida sobre el nivel de piso, donde se ubica la escultura en bronce del libertador Simón Bolívar - creación del artista italiano Pietro Tenerani- junto con algunas placas, elementos que en conjunto otorgan el carácter monumental que ostenta la plaza. Actualmente, el recinto urbano conserva su carácter simbólico por ser un espacio de identidad cultural y paisajística del centro histórico de Bogotá como espacio de circulación y permanencia.



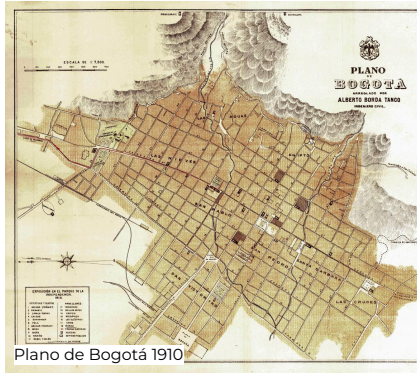
El centro histórico de Bogotá abarca tres grandes periodos históricos



Plano de Bogotá 1797

La ciudad Colonial

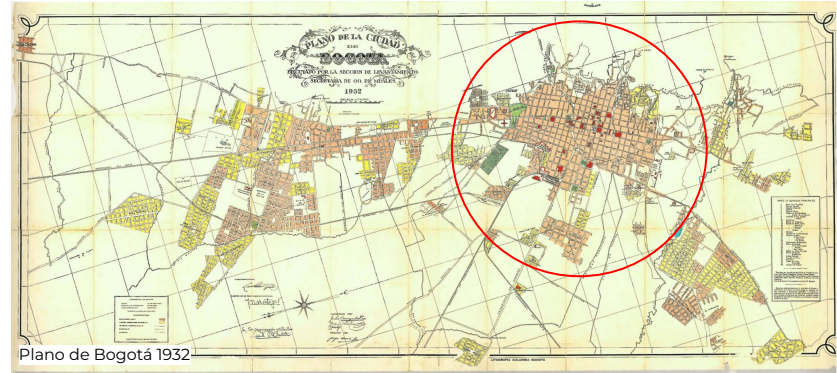
Se resalta por su trazado urbano ortogonal de sur a norte paramentado por los cerros orientales. Implantado en la Colonia desde su fundación y dividido por los ríos San Agustín y San Francisco.



Plano de Bogotá 1910

La ciudad Republicana

Momento de organización de la ciudad por parte de las primeras instituciones nacionales, las antiguas plazas coloniales son convertidas en parques.



Plano de Bogotá 1932

La ciudad Moderna

Es el momento donde inicia la expansión de la ciudad, en este periodo se realizan las grandes transformaciones urbanas, como la ampliación de las avenidas, la canalización de los ríos, la construcción del Acueducto de Bogotá y demás empresas de servicios públicos. En este periodo la ciudad histórica se moderniza de manera constante hasta el día de hoy.

La Plaza de Bolívar pasa por cuatro transformaciones históricas importantes



La plaza Mayor de Bogotá. Edward Mark, 1846

La Plaza Mayor

Conocida como Plaza Mayor en el periodo colonial. Luego de la Independencia fue llamada Plaza de la Constitución y desde la instalación de la escultura de Bolívar en 1846, se denomina Plaza de Bolívar.



Jardines de La Plaza de Bolívar, 1910

El Parque Republicano

En el siglo XIX se transformaron las antiguas plazas coloniales en jardines públicos al estilo del "jardín francés" símbolo del "civismo republicano" heredado de las democracias europeas.



Plaza de Bolívar 1951

La Plaza de las fuentes

Para 1927 la ciudad se transformaba rápidamente. La plaza se modernizó con las fuentes luminosas, símbolo de las nuevas capacidades urbanas de las instituciones, con el tiempo convertida en parqueadero.



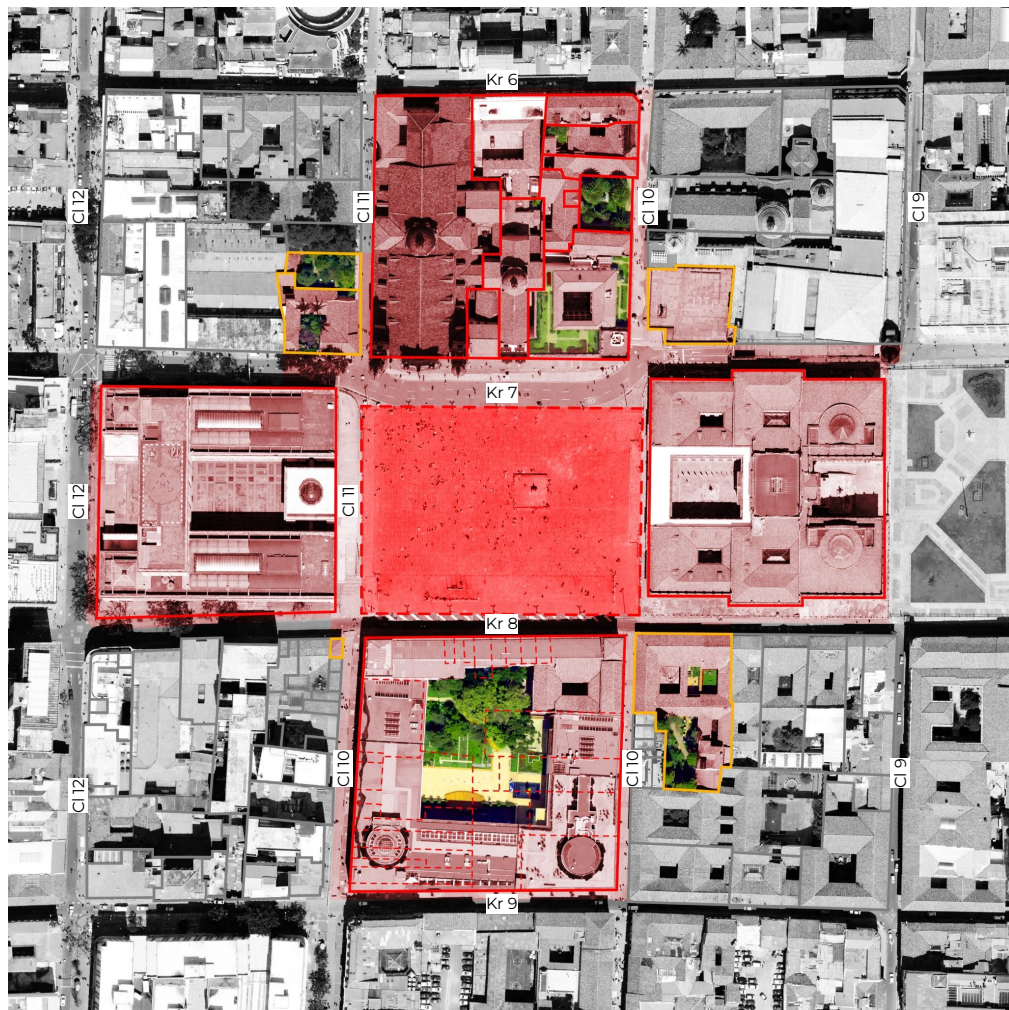
Plaza de Bolívar 1960

La Plaza moderna

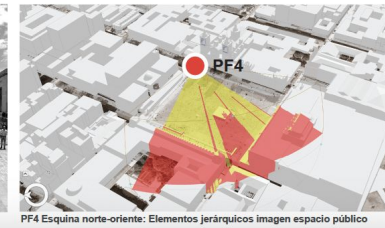
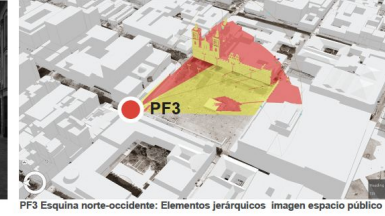
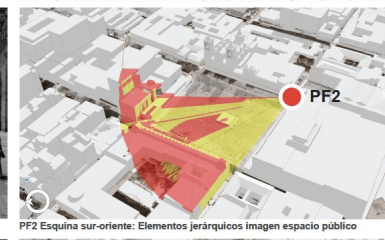
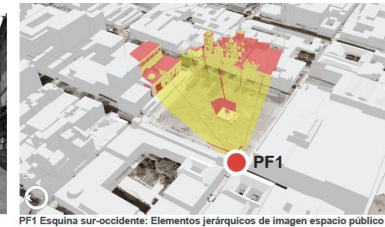
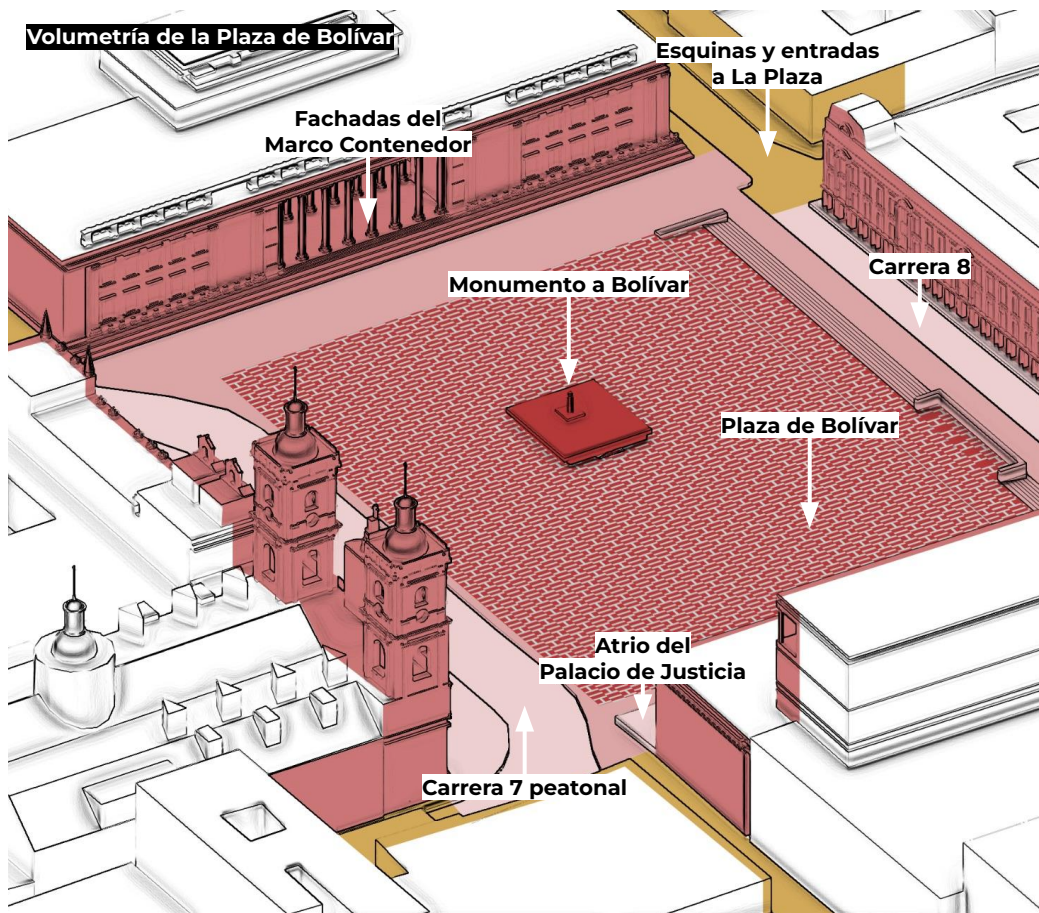
En 1959 se convoca a un concurso de arquitectura, actualizando la plaza como plaza cívica, basado en la memoria de la antigua Plaza Mayor adaptada al mundo contemporáneo.

Conformación predial del conjunto monumental de la Plaza de Bolívar

| Nombre | Dirección | CHIP o Código | Declaratoria | Administrador |
|--|--------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Plaza de Bolívar | | | | |
| Plaza de Bolívar | KR 7 10 47 | AAA0030MNNN | Dec. 1802-1995 | SEC GOV - IDPC - DADEP |
| Monumento a Bolívar | Cod SDP. 661 | Cod IDPC. IDPC ATM 5125 | Res. 395-2006 Res. 035-2006 | IDPC - Min. Cultura |
| Marco Contenedor | | | | |
| Catedral Primada | KR 7 10 70 | AAA0030MOLF | Dec. 1584-1975 Res. 191-2005 | Arquidiócesis de Bogotá |
| Casa Capitular | KR 7 10 56 | AAA0030MOKC | Res. 191-2005 | Arquidiócesis de Bogotá |
| Capilla del Sagrario | KR 7 10 40 | AAA0030MOJZ | Dec. 1584-1975 | Arquidiócesis de Bogotá |
| Palacio Cardenalicio | KR 7 10 20 | AAA0030MOHK | Dec. 1584-1975 | Arquidiócesis de Bogotá |
| Capitolio Nacional | CL 10 7 51 | AAA0030MNOE | Dec. 1584-1975 | Congreso de la República |
| Edificio Liévano | KR 8 10 65 | AAA0030MFJH | Dec. 2390-1984 | SDG - DADEP |
| Palacio de Justicia | CL 11 7 64 | AAA0032JUKL | Res. 0088 de 2021 | Consejo Superior de la Judicatura |
| Carrera 7 | N/A | N/A | N/A | IDU |
| Carrera 8 | N/A | CIV 17000141 | N/A | IDU - SEC Movilidad |
| Esquinas y entradas | | | | |
| Casa Museo 20 de Julio | CL 11 6 94 | AAA0220NDSK | Dec. 1584-1975 | Museo 20 de Julio - Min. Cultura |
| Plazoleta Colegio Mayor de San Bartolomé | CL 10 6 57 | AAA0030MOOM | Dec. 1584-1975 | Colegio Mayor de San Bartolomé |
| Casa de La SCR D | KR 7 8 79 | AAA0221TXJZ | Dec. 678-1994 | SCR D |
| Casa esquina kr 8 11 03 | KR 8 11 03 | AAA0032FBKC | Dec. 678-1994 | Propietario privado |

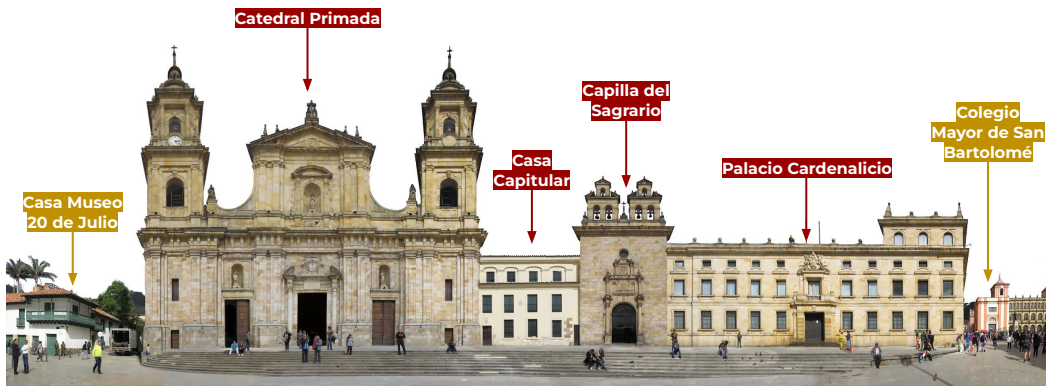


Conformación arquitectónica y paisajística del conjunto monumental de la Plaza de Bolívar



Conformación arquitectónica y paisajística del conjunto monumental de la Plaza de Bolívar

Fachadas de la Plaza de Bolívar



Fachada oriental



Fachada sur



Fachada occidental



Fachada norte

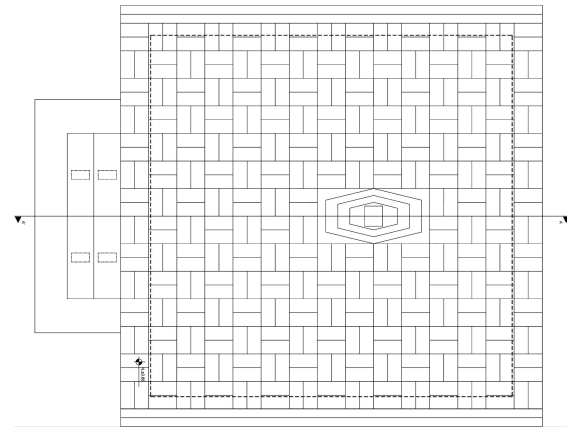
Monumento a Simón Bolívar

La estatua de Simón Bolívar, creada por el artista italiano Pietro Tenerani, representa al Libertador como un hombre republicano en lugar de solo un militar victorioso. La escultura, ubicada en la Plaza de Bolívar se ha convertido en un ícono de la ciudad y un punto de interés turístico.

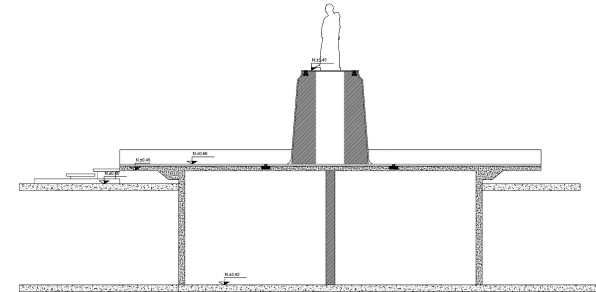
La escultura fue fundida en bronce por Ferdinand von Müller en los talleres de Múnich, Alemania. La figura, modelada según dibujos de Françoise Desiré Roulin y con influencias de litografías de José María Espinosa y Charles Turner, busca representar las ideas republicanas de Bolívar. Encargada por José Ignacio París, amigo personal de Bolívar, la escultura llegó a Bogotá en 1845 y fue donada al Congreso de la Nueva Granada en 1846. Inaugurada por el Presidente Tomás Cipriano de Mosquera en la Plaza de la Constitución, hoy Plaza de Bolívar, el monumento ha sufrido cambios en su pedestal a lo largo del tiempo, siendo reemplazado por diseños de Mario Lambardi y Roberto Pizano Restrepo antes de adoptar su forma actual de prisma hexagonal en 1960 diseñado por Fernando Martínez.

La escultura se ubica sobre una plataforma cuadrada a manera de podio, suspendida sobre el nivel de piso de la Plaza de Bolívar. La plataforma es un cuadrado plano en piedra, de donde surge el basamento de la pieza escultórica, que permite así generar una plazuela menor dentro de la plaza. La escultura se ubica con su cara frontal dirigida hacia el norte y a unos metros hacia el sur del eje central de la Plaza.

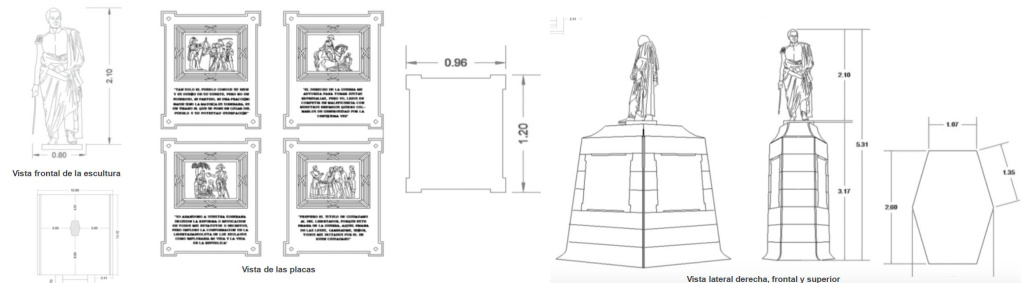
La escultura tipo bulto redondo representa figura masculina adulta en posición pedestre. Cabeza levemente inclinada hacia adelante, cabello peinado hacia atrás, nariz recta. Brazo izquierdo flexionado con folio semi enrollado, brazo derecho extendido sosteniendo un sable desenvainado. Viste chaqueta militar adornada, con medallón de George Washington en el pecho. Lleva capa sobre el hombro izquierdo. La escultura descansa sobre una peana cuadrangular y un pedestal hexagonal de piedra. Contiene cuatro placas metálicas decoradas con representaciones alegóricas de la vida pública de Bolívar. Inscripciones incluyen firmas del autor y fundidor, así como dedicciones al Libertador Simón Bolívar.



Planta plataforma



Corte plataforma



Problemas de la Plaza



Ventas informales



Cerramiento de vías



Sobreocupación



presencia de vectores



Deterioro



Cerramiento de edificaciones



Ocupación indebida



Graffiti



Sobre ocupación



Lajas de piedra rotas y faltantes



Ocupación indebida

Valoración patrimonial

Valor histórico:

La Plaza de Bolívar es el espacio estructurador de la ciudad de mayor relevancia en el trazado urbano, y es con su definición como espacio físico simultáneamente con la fundación de Santafé, que se configura como el centro de desarrollo urbano, representativo de diversas etapas o periodos históricos del país.

Cumplió roles importantes desde la Colonia, con la picota pública, el mercado público, las celebraciones religiosas, función de servicios públicos con la de la pila de agua. El desarrollo de actividades de entretenimiento, concentraciones sociales, diseño de parque con jardines, área para estacionamientos, entre otros, le introdujeron cambios en el modo de apropiación.

En 1880 inició la remodelación de la Plaza para convertirla en un jardín francés, que tuvo variados diseños.

En 1884, con el primer tranvía, fue necesario modificar la conformación de este espacio, dado que entraba y circulaba por el entorno de la Plaza.

Hacia 1927, se inició una nueva remodelación desarrollada por Alberto Manrique Martínez la que se instalaron cuatro pilas o fuentes luminosas.

Finalmente en 1960 con ocasión del sesquicentenario, y mediante Acuerdo del Consejo Municipal se ordenó la remodelación de la Plaza de Bolívar, con el fin de devolverle la condición de **plaza cívica**; naturaleza que tuvo desde su configuración, reforzado con el carácter de núcleo del poder político y religioso, evidente con la presencia en su entorno de las edificaciones más representativas del poder público.

El diseño elegido fue el de los arquitectos Fernando Martínez y Guillermo Avendaño, y su construcción se emprendió bajo la dirección de la firma conformada por los ingenieros Bernabé Pineda, Guillermo Moure y Germán Alvarado, obras que le dieron la imagen que permanece en la actualidad y que le mereció su declaratoria como Monumento Nacional (hoy BIC del ámbito nacional) mediante Decreto 1802 de 1995 del Ministerio de Cultura.

Valor Estético:

La Plaza de Bolívar diseñada por Fernando Martínez y Guillermo Avendaño en 19589 y construida en 1960, fue concebida como una plaza cívica, un espacio abierto, funcional, y acorde de sus características formales, materiales, y físicas, con el entorno de esta. Estos, son elementos esenciales del valor identificado en la declaratoria, en cuanto hace parte de un espacio urbano con características de diseño, materialidad y técnica constructiva propios de la arquitectura moderna, en los que priman la búsqueda de la funcionalidad, la vivencia del espacio, la economía y racionalidad de los sistemas constructivos.

El diseño, es muestra de eficacia, solidez, sinceridad y economía de los elementos estructurales, la piedra y el adoquín empleados, le aporta sobriedad y coherencia visual, sencillez y equilibrio al carácter monumental de la arquitectura de su contexto urbano. Aunado a que el diseño, que resuelve el declive del terreno encontrado entre las carreras séptima y octava elevando el costado occidental, e introduciendo un sistema de planos alabeados que producen la sensación de que la Plaza es plana, fue considerado como un gran acierto, dado que hasta ese entonces la gran pendiente le imprimía un aire de inestabilidad a las edificaciones situadas en los costados norte y sur de la Plaza.

Es de resaltar que el reemplazo de la fuente de agua instalada desde 1584 por el licenciado don Alonso Pérez de Salazar, llamada el "Mono de la Pila", uno de los ornamentos urbanos más antiguos y significativos en la historia de Bogotá, por la estatua conmemorativa del Libertador Simón Bolívar, obra realizada por el escultor italiano Pietro Tenerani, instalada el 20 de julio de 1846, se constituyó en un hito representativo de la historia republicana del país, cuando se inició la instalación en las plazas y parques de la ciudad de las estatuas de los hombres ilustres de la Nación.

Valoración patrimonial

Valor simbólico:

El valor simbólico de la Plaza de Bolívar, está asociado a la identidad de la capital, a su fundación, como escenario de la vida social de los habitantes de la ciudad colonial, centro de la sede de todos los poderes, social, político y religioso del país, la cual se consolidó jerárquicamente con la construcción de la primera catedral, con la ubicación de la picota pública en su centro y con el emplazamiento en su entorno de las instituciones del poder político más representativas de la ciudad y de la Nación.

El diseño actual está asociado a una adecuación con ocasión en 1960 de los festejos sesquicentenarios de la independencia, con el fin de reafirmar su representatividad como escenario de la historia política del país y de su democracia, confirmado con los diferentes eventos relacionados con el poder y la administración, desde el grito de independencia, al inicio de la República.

La Plaza de Bolívar fue también en la "Época del Terror", a comienzos del siglo XIX, sede del patíbulo, donde se ejecutó a próceres y héroes de la Independencia. Igualmente, ha albergado eventos de investidura presidencial, ceremonias religiosas, acontecimientos públicos relacionados con la nacionalidad o como punto de concentración de manifestaciones sociales, representaciones militares, celebraciones, encuentros culturales y artísticos.

Otro elemento representativo y que está presente en la memoria del país, es que desde su configuración ha sido reconocida con varios nombres, inicialmente fue la Plaza Mayor, nombre que recibían todas las plazas principales de los poblados españoles; posteriormente, fue reconocida como Plaza de la Constitución, por ser el centro de importantes acontecimientos políticos de la naciente República; finalmente, con ocasión de la instalación de la estatua del Libertador pasó a llamarse Plaza de Bolívar, nombre que fue adoptado oficialmente mediante Acuerdo Municipal de 1847.

Significado de la Plaza de Bolívar

La significación cultural de la Plaza de Bolívar está asociada a su valor histórico, como espacio estructurador de mayor relevancia en la vida urbana del país, por su representatividad histórica y política, está asociada a diferentes eventos de concentraciones sociales, culturales, religiosas y políticas de la Nación. En la actualidad es el escenario por excelencia de encuentro y de expresión de la democracia, que la comunidad identifica como un punto de encuentro y de contacto con el poder político, en el que se finalizan las manifestaciones, protestas, celebraciones patrias, actos políticos, y eventos de diversas expresiones culturales, reforzada con una variada oferta cultural apoyada desde la Administración Distrital.



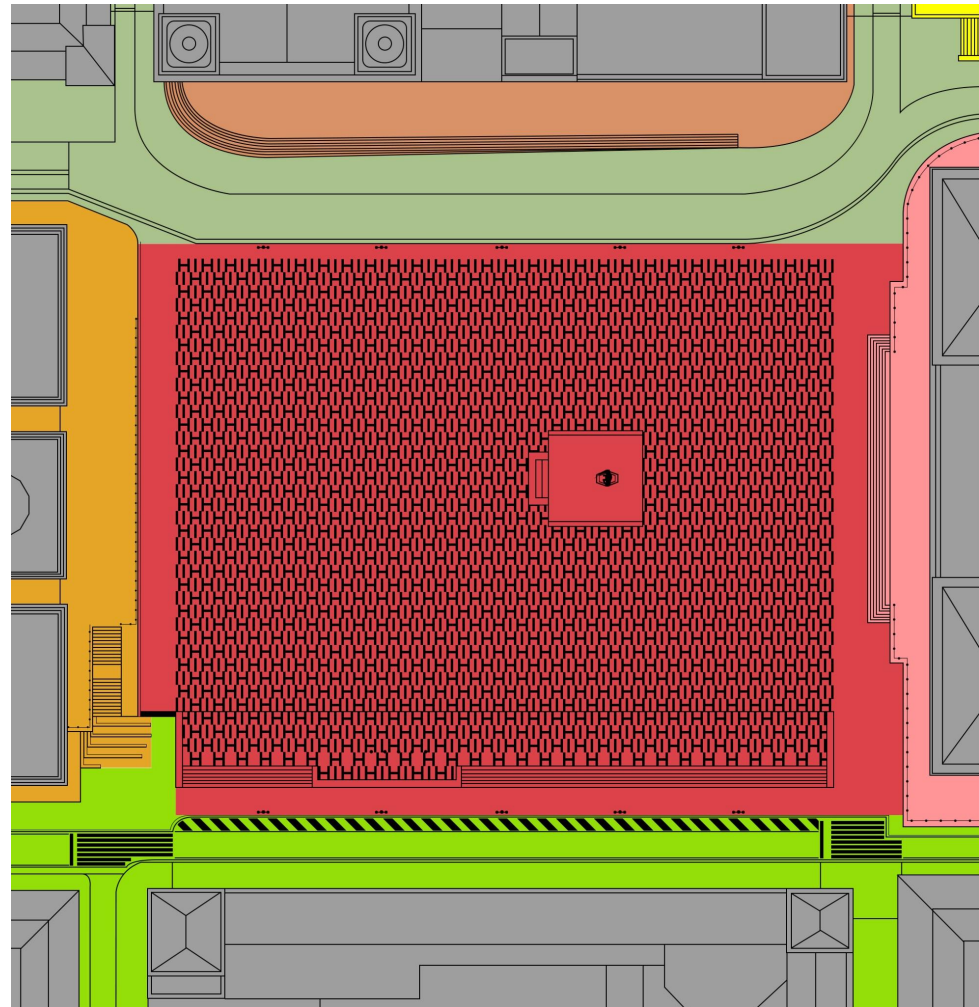
La Plaza de Bolívar en 1846, acuarela de Edward Mark

Zonificación y cuadro de áreas

| Zonas | Nombre del espacio | Área m ² |
|-------|---|----------------------|
| | Plaza de Bolívar | 9.720 m ² |
| | Plataforma Capitolio Nacional | 650 m ² |
| | Plataforma Palacio de Justicia | 935 m ² |
| | Atrio de la Catedral Primada | 1.300 m ² |
| | Carrera 7 peatonal y zonas adyacentes | 2.600 m ² |
| | Carrera 8 y zonas adyacentes | 1.300 m ² |
| | Plazuela Colegio Mayor de San Bartolomé | 1.000 m ² |
| | Edificaciones | N/A |













Notas:

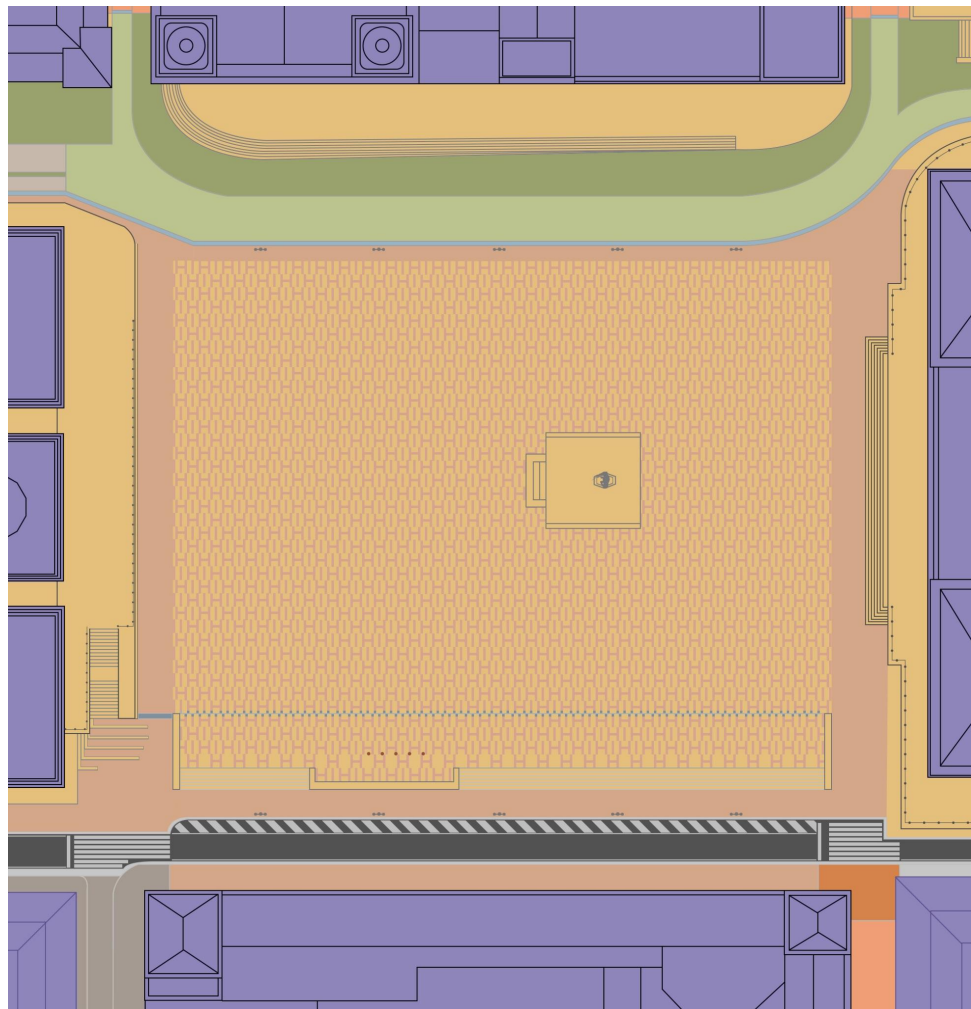
1. Las áreas son aproximadas.
2. La áreas han sido tomadas de las planimetrías del archivo del IDPC.
3. Lás áreas corresponden a los elementos del suelo y elementos constitutivos del espacio público ya sean espacios públicos o espacios privados afectos al uso público.
4. Las fachadas hacen parte integral de los elementos constitutivos del espacio público sin embargo no están contadas en este plano, ya que solo se determinan las áreas de los espacios directamente disponibles a nivel del suelo.
5. Las fachadas al igual que los atrios y plazoletas de los edificios son responsabilidad exclusiva de los administradores de las edificaciones a las que están asociadas.



Consideraciones técnicas

Caracterización de materiales:

-  Adoquín en arcilla cocida. Original de la plaza
-  Adoquín en arcilla cocida tipo ¼ 26
-  Enchape en arcilla cocida 10 x 10 cm
-  Piedra arenisca
(conocida como piedra Bogotá o piedra Muñeca)
-  Adoquín de piedra royal veta
-  Lajas de piedra royal veta
-  Bordillos en concreto
-  Adoquín de concreto
-  Concreto estampado
-  Asfalto
-  Desagües
-  Edificaciones



| Materiales pétreos | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|
| Arcilla cocida | | | Piedras naturales | | |
| Adoquín original | Adoquín tipo ¼ 26 | Enchape | Piedra arenisca | Adoquín en royal veta | Lajas en royal veta |
|  |  |  |  |  |  |
| Pieza de 13 x 26 cm. Color terracota oscuro, acabado mate. La cara superior aparenta dos adoquines tipo ¼ 26 unidos. | Pieza de 6 x 26 cm. Color terracota rojizo. Acabado mate. | Pieza de 10 x 10 cm. En colores del terracota rojizo al oscuro. acabado mate. | Enchape de lajas de piedra de en distintos tamaños presente en edificaciones y acabados de la plaza. Acabado natural. | Piezas de 10 x 20 cm. Acabado natural. | Enchape de lajas de piedra de en distintos tamaños. Acabado natural. |
| Materiales pétreos | | | Otros | | |
| Concreto | | | Bituminosos | Desagües | |
| Bordillo en concreto | Adoquín de concreto | Concreto estampado | Asfalto | Rejilla original | Rejilla plastica |
|  |  |  |  |  |  |
| Piezas prefabricadas y fundidas en sitio funcionan de confinamiento de acabados. | Piezas de 10 x 20 cm. Color gris cálido. acabado natural. | Paños de concreto estampado simil piedra fundido en sitio. color gris. acabado mate. | Carpeta asfáltica. Acabado negro natural. | Rejillas en hierro colado. 26 x 26 cm. Colocadas sobre un cárcamo de desagüe. | Rejillas en plástico extruido 26 x 50 cm. Colocadas sobre un cárcamo de desagüe. |

Consideraciones técnicas: Caracterización de materiales

Módulo tipo de la plaza

Compuesto por dos grandes piezas.

La primera en forma de H de 197 cm de ancho, 224 cm de alto y 6 cm profundidad.

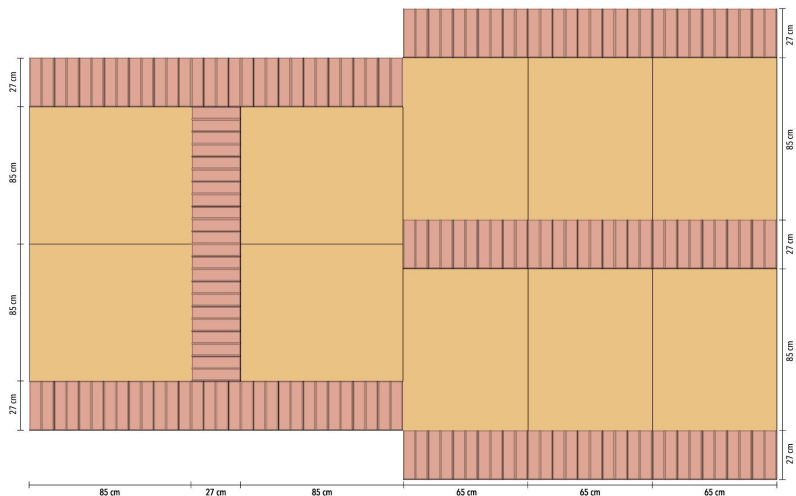
Está a su vez conformada por dos hiladas del adoquín original en disposición horizontal (170 cm x 27 cm) y una tercera hilada en disposición vertical. (224 cm x 27 cm)

Por último cuatro grandes lajas de piedra arenisca planas cuadradas cada una de 85 cm x 85 cm.

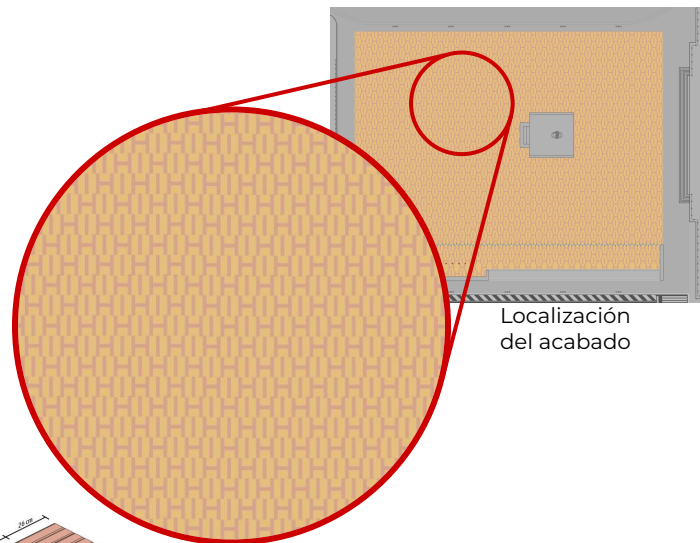
La segunda en forma de E de 195 cm de ancho, 251 cm de alto y 6 cm profundidad.

Está a su vez conformada por 3 hiladas del adoquín original en disposición horizontal (195 cm x 27 cm)

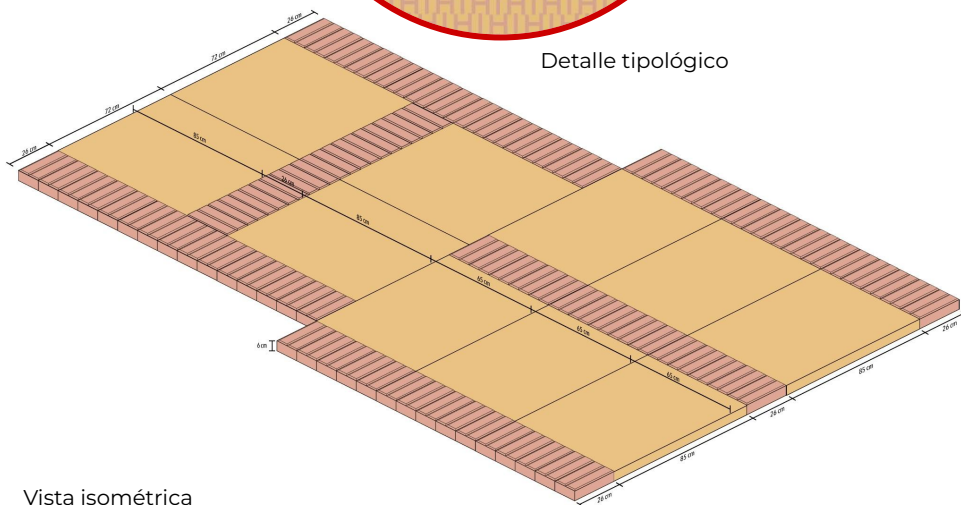
Por último cuatro seis lajas de piedra arenisca planas rectangulares cada una de 65 cm x 85 cm.



Vista en planta



Detalle tipológico



Vista isométrica

Consideraciones técnicas: Caracterización de materiales

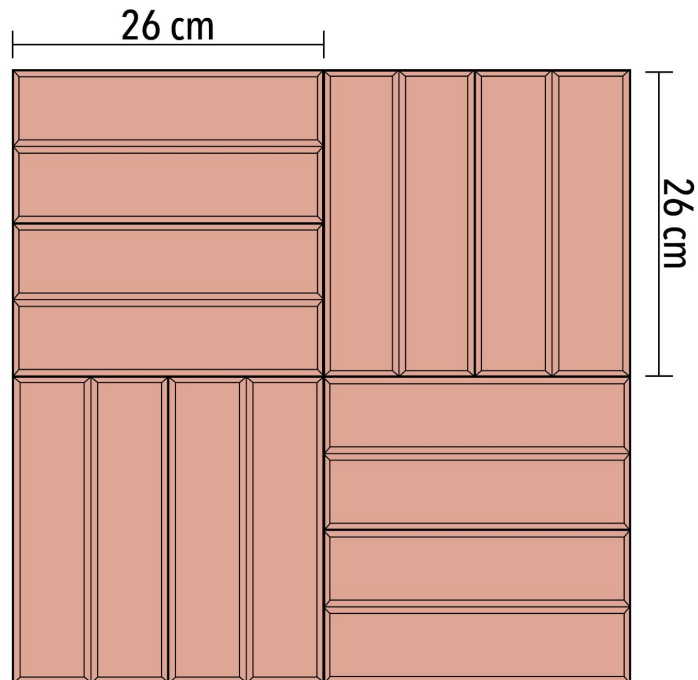
Superficies de adoquín del marco de la plaza

El módulo básico está compuesto por 8 piezas de adoquín original dispuesto así:

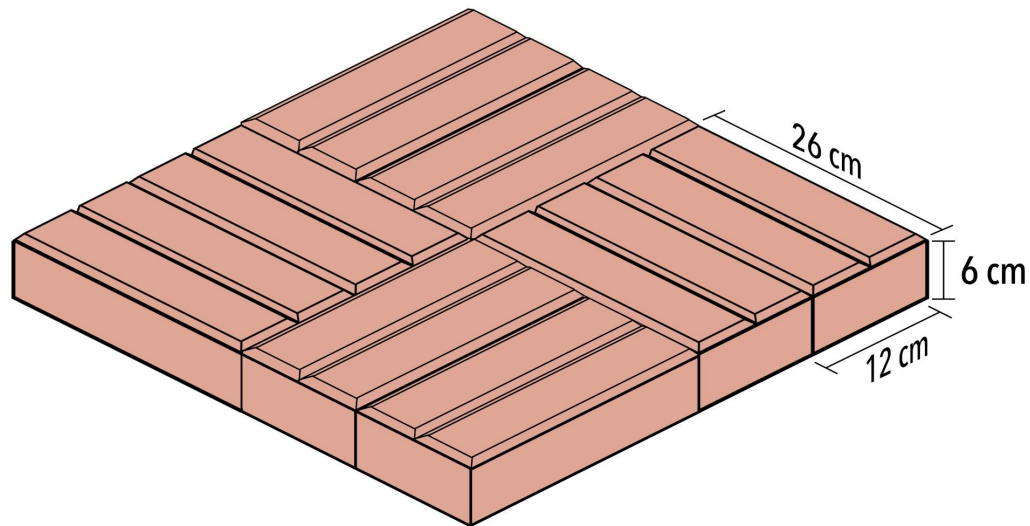
Cada adoquín es de 13 cm x 26 cm y aparenta dos adoquines tipo ¼ 26 unidos.

Se disponen dos de estas piezas en formato horizontal en el eje Y y dos piezas más en el eje X, estos se organizan en bolillo y conforman los grandes paños de adoquín que contienen los bordes de la plaza.

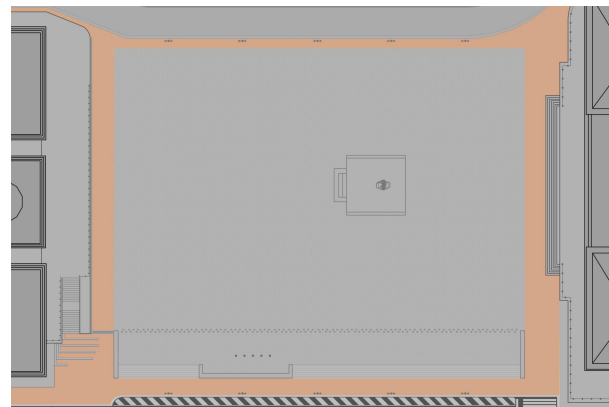
Estos se instalan sobre una subbase de arena compactada y está a su vez sobre una plaza en concreto.



Vista en planta

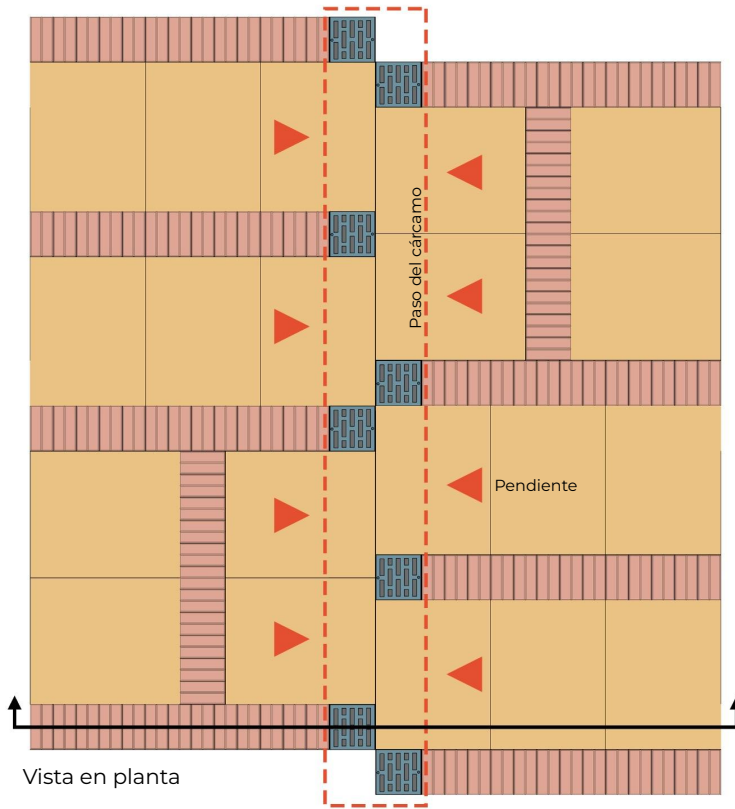


Vista isométrica

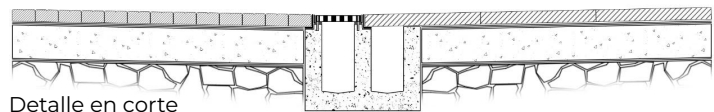


Localización del acabado

Consideraciones técnicas: Caracterización de materiales



Vista en planta

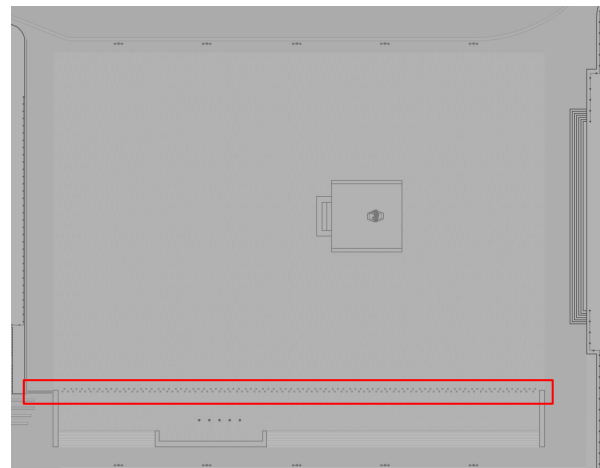


Detalle en corte

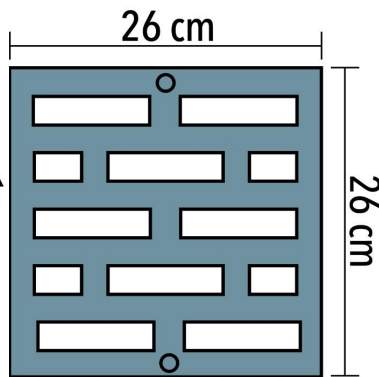
Rejillas de desagüe originales

Rejilla fabricada en hierro colado en formato cuadrado. Se atornillan sobre un marco de acero de perfil en L y a su vez estas se montan sobre un cárcamo en concreto que se acomoda de forma horizontal en costado occidente de la plaza de norte a sur.

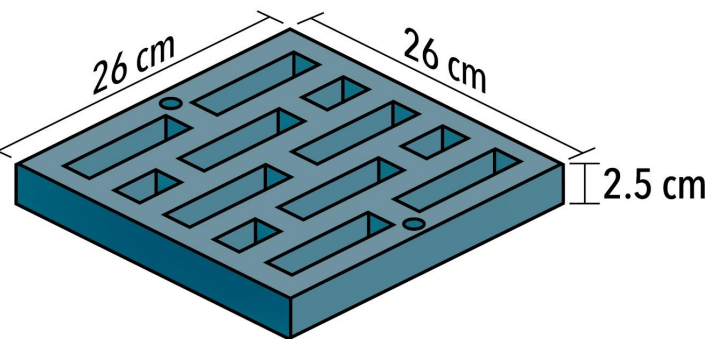
Los módulos tipo de la plaza en sus cintas de adoquín original se rematan con la rejilla instalada sobre el cárcamo.



Localización en la plaza



Vista en planta

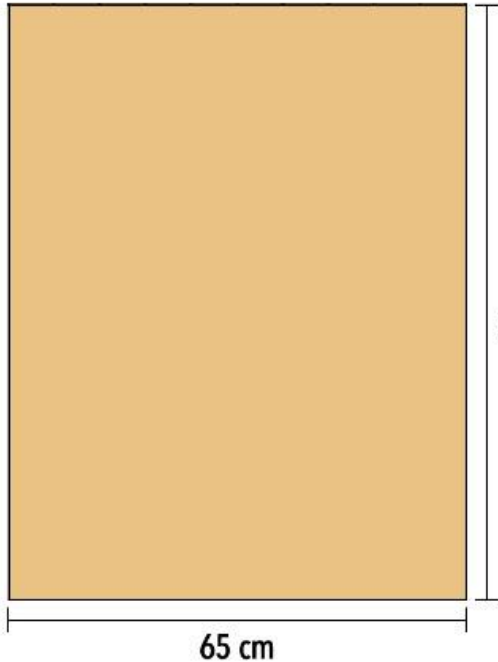


Vista isométrica

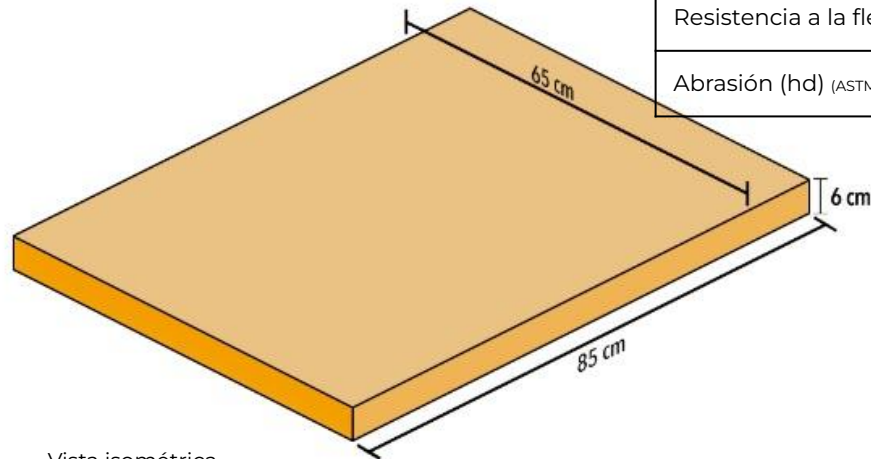
Consideraciones técnicas: Capacidades mecánicas de los materiales

Enchape de piedra arenisca (conocida como piedra Bogotá o piedra Muñeca)

Las piedras areniscas se componen principalmente de arena sílice compacta, con presencia de diversos minerales calcáreos o de óxidos de hierro, estos hacen que su coloración varía entre blanca, amarilla, naranja y rojiza de forma aleatoria e indeterminada. En algunos casos puede observarse la presencia de pequeñas grietas o fisuras que son normales por su formación natural. El acabado en este caso es el natural resultado del corte plano, no presenta pátinas ni pulidos.



Vista en planta



Vista isométrica

| Especificaciones técnicas | |
|--|-------------------------|
| Densidad aparente (ASTM C97) | 2.144 Kg/m ³ |
| Coefficiente de absorción (ASTM C97) | 5 % * Kg |
| Resistencia a la compresión (ASTM 170) | 42,3 Mpa |
| Resistencia a la flexión (ASTM C880) | 6,3 MPa |
| Abrasión (hd) (ASTM C241) | 36 mm |

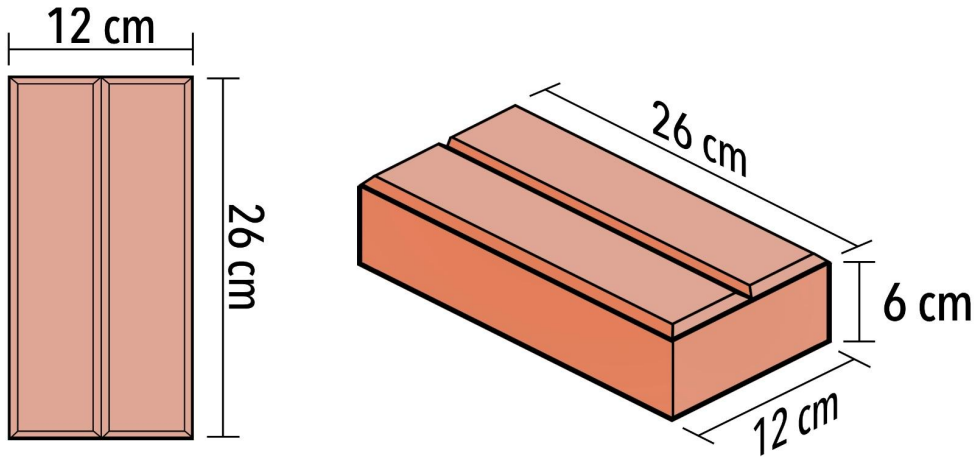
Consideraciones técnicas: Capacidades mecánicas de los materiales

Adoquín doble en arcilla cocida (original de la plaza)

Es el adoquín original de la plaza que compone el marco y la cintas de confinamiento del acabado en piedra arenisca.

Esta pieza de mampostería ya no se fabrica por lo que ha sido reemplazada por otros adoquines o enchapes similares, por esta razón los adoquines aún existentes deben ser conservados y protegidos.

Por esta misma razón se han tomado los valores de referencia del comportamiento mecánico del adoquín $\frac{1}{4}$ 26 ya que el adoquín original imita dos piezas de $\frac{1}{4}$ 26 unidades.



| Especificaciones técnicas | |
|---|---------------------------------------|
| Resistencia a la compresión promedio 5 unidades | 55,2 Mpa |
| Resistencia a la compresión individual | 48,3 Mpa |
| Índice de abrasión | 0,11 |
| Pérdida de volumen por abrasión | 1,7 cm ³ / cm ² |
| Absorción de agua promedio 5 unidades | 8% |
| Absorción de agua individual | 11% |

Consideraciones técnicas

Caracterización de riesgos de acuerdo a la capacidad portante de los materiales y estructuras

1 Lugares que no deben soportar cargas de ningún tipo:

- Cubiertas de edificaciones patrimoniales del entorno.
- Plataforma, pedestal y monumento al libertador.
- Escalinatas (Plaza, Capitolio y Catedral).
- Cárcamos de desagüe.

2 Soportan cargas livianas y distribuidas:

- Superficie en piedra y ladrillo de la plaza

3 Soportan cargas medianas y distribuidas:

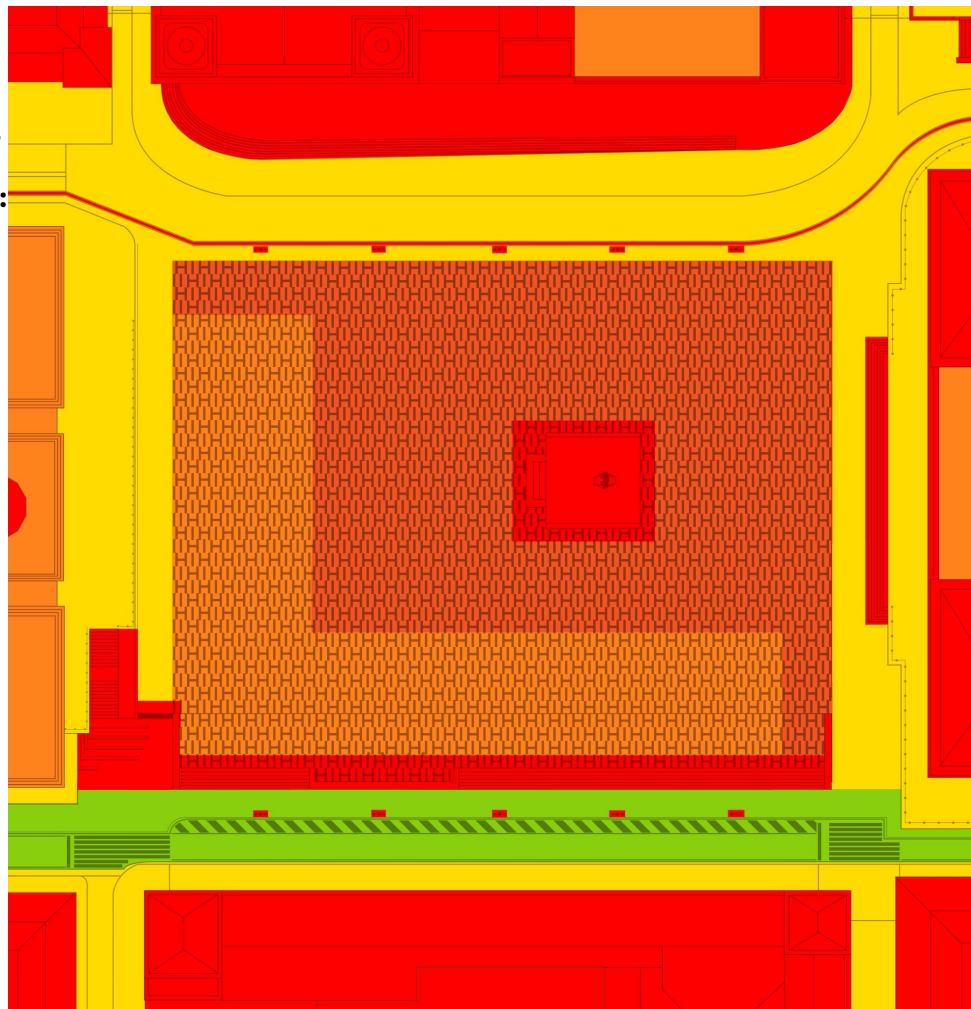
- Zona de la plaza para eventuales montajes de estructuras temporales y efímeras. (Hacia los costados del Palacio de Justicia y Palacio Liévano).
- Terrazas de las edificaciones (allí se pueden instalar estructuras de proyección, mapping, sonido, PMU, consolas y soportes logísticos. Debe contar con la autorización previa del administrador de la edificación).

4 Soportan cargas regulares distribuidas:

- Plataforma del Palacio de Justicia (pueden soportar tarimas y escenarios que no superen la capacidad mecánica de los materiales de acabado).
- Andenes enchapados en piedra o adoquín (no deben soportar vehículos y estructuras pesadas).

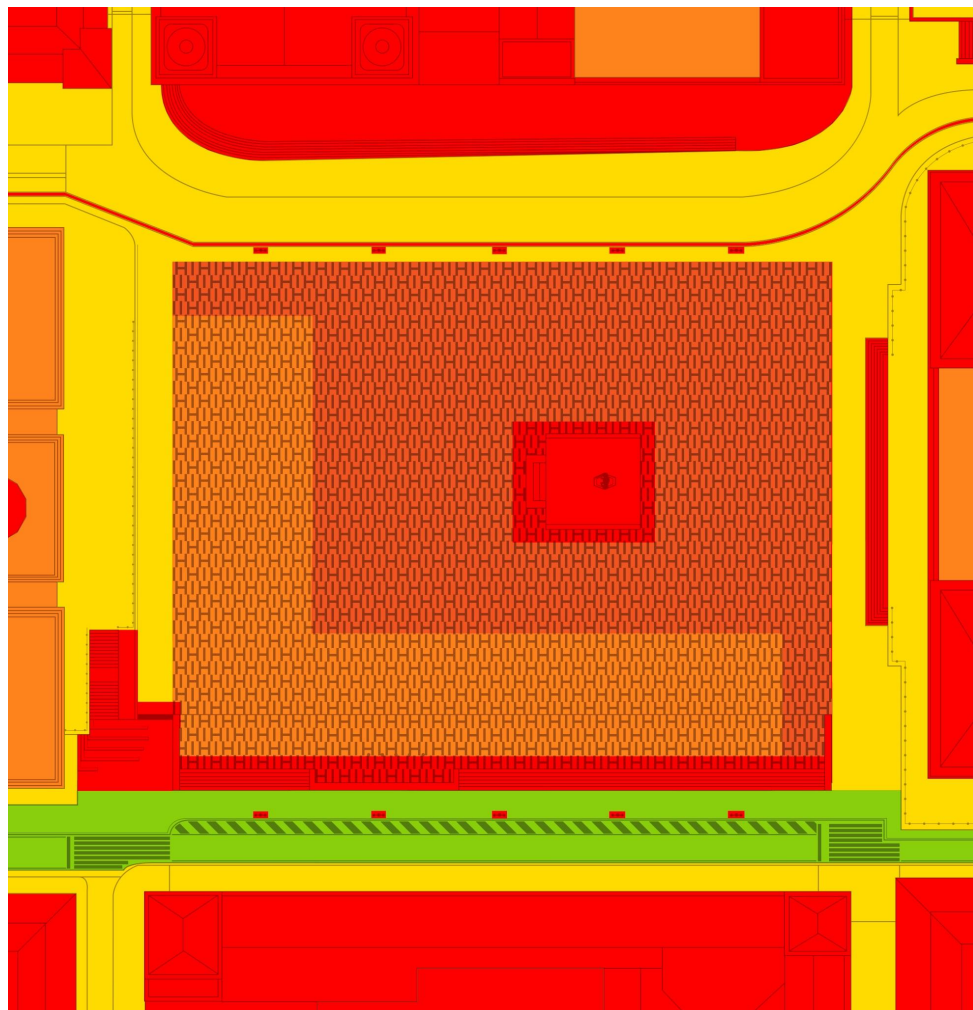
5 Soportan cargas pesadas:

- La carrera 8 es el lugar para estacionar vehículos pesados y realizar cargue, descargue y trasiego.



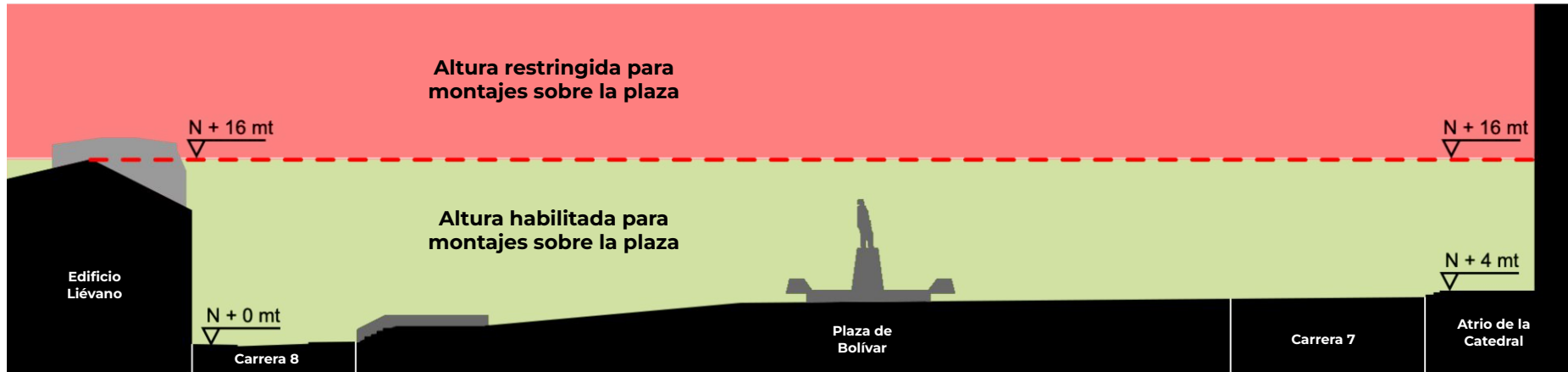
Consideraciones de ocupación (implantación)

| Zona | Área m ² | % porcentaje de uso por área | |
|--------------------------------|------------------------|---|---|
| Cubiertas | N/A | 0% No se permiten instalaciones sobre las cubiertas patrimoniales del conjunto de la plaza. | |
| | Escalinatas | 1910 m ² | 0% No se permiten instalaciones en las escalinatas. El trasiego de montajes no debe pasar por las escalinatas. |
| | Plataforma y monumento | 200 m ² | 0% No se permiten instalar ningún tipo de elemento sobre la plataforma del monumento. Para evitar riesgos en la integridad del BIC. |
| Plaza zona A | 4.300 m ² | Los montajes livianos (tipo feria) distribuidos, no deben superar el 10% del área de la plaza. Máximo 430 m ² | |
| Plaza zona B | 2.714 m ² | Los montajes y escenarios no deben superar el 15% del área del atrio sin afectar las escalinatas. Máximo 400 m ² | |
| Terraza Palacio Cardenalicio | 300 m ² | Se puede eventualmente instalar maquinaria de soporte, equipos y servicios. (Mapping, consolas de sonido, grúas, cables, proyectores) | El porcentaje será acordado con la Arquidiócesis de Bogotá. |
| Terraza Capitolio | 280 m ² | | El porcentaje será acordado con el Congreso de la República |
| Terraza Palacio de Justicia | 1.200 m ² | | El porcentaje será acordado con el Consejo Superior de la Judicatura |
| Plataforma Capitolio Nacional | 650 m ² | Los montajes y escenarios no deben superar el 5% de la plataforma. Máximo 32 m ² | |
| Plataforma Palacio de Justicia | 935 m ² | Los montajes y escenarios no deben superar el 20% de la plataforma. Máximo 180 m ² | |
| Marco de la plaza | 1.920 m ² | Los montajes y escenarios no deben superar el 20% del marco de la plaza sin obstaculizar el tránsito peatonal de los ciudadanos . Máximo 384 m ² | |
| Carrera 7 | 2.600 m ² | Los montajes y escenarios no deben superar el 20% del marco de la carrera 7 sin obstaculizar el tránsito peatonal de los ciudadanos . Máximo 520 m ² | |
| Carrera 8 | 1.300 m ² | La carrera 8 es el único lugar autorizado para soportar vehículos pesados y realizar el cargue y descargue. | |



Consideraciones de ocupación (implantación)

Los escenarios y otras estructuras no deben superar la altura de las edificaciones del conjunto patrimonial de la Plaza de Bolívar, teniendo como referencia máxima la altura del Palacio Liévano de 16 mt desde el nivel 0 mt.



Corte transversal de la Plaza de Bolívar

Consideraciones de ocupación (frecuencia de uso)

Los eventos a realizarse en la Plaza de Bolívar, sin importar su clase, no podrán exceder su tiempo de duración más allá de **cuarenta y cinco (45) días calendario de forma continua, o si el mismo se pretende llevar a cabo por periodos a lo largo de un mismo año, la sumatoria de los periodos no podrá exceder más de cuarenta y cinco (45) días calendario en un mismo año.**

Máximo podrá desarrollarse un (1) evento por mes en la Plaza de Bolívar, sin importar su naturaleza, tales como ferias, mercados campesinos, muestras culturales y otro tipo de actividades que se puedan permitir en una plaza cívica, los cuales no deben afectar el legítimo derecho a las manifestaciones esporádicas de carácter social, político y religioso.

Eventos de carácter masivo de cualquier clase que quieran hacer uso de la Plaza de Bolívar, aún cuando se hubiere cumplido el parrafo anterior, deberán ser evaluados y aprobados conforme al **Protocolo y el Manual de Préstamo de la Plaza, para su respectiva disponibilidad y para el desarrollo con y sin aprovechamiento económico, expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Con el fin de no superar la capacidad de uso de la Plaza, se sugiere utilizar otros escenarios en el Centro Histórico para actividades que en la actualidad se realizan en la Plaza de Bolívar, tales como el **Parque Tercer Milenio, el Parque Santander, el Parque de los Mártires, la Plaza España, la Plaza de Toros La Santamaría, el Parque de la Independencia, el Parque Bicentenario y el Parque de las Cruces.**

Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al disfrute del espacio público como sitio de recorrido, permanencia y contemplación de ciudadanos y turistas, así como para evitar el desgaste y deterioro de los elementos constitutivos del espacio público patrimonial más importante de Colombia.



Consideraciones sobre montajes (vehículos)

Los vehículos pesados como carros, camionetas, minivan, buses, camiones de cualquier tipo no deben entrar en ningún momento a la Plaza de Bolívar.

Los vehículos pesados deben estacionar en el lugar designado para cargue y descargue, el cual es la bahía contigua a la Plaza sobre la carrera 8.

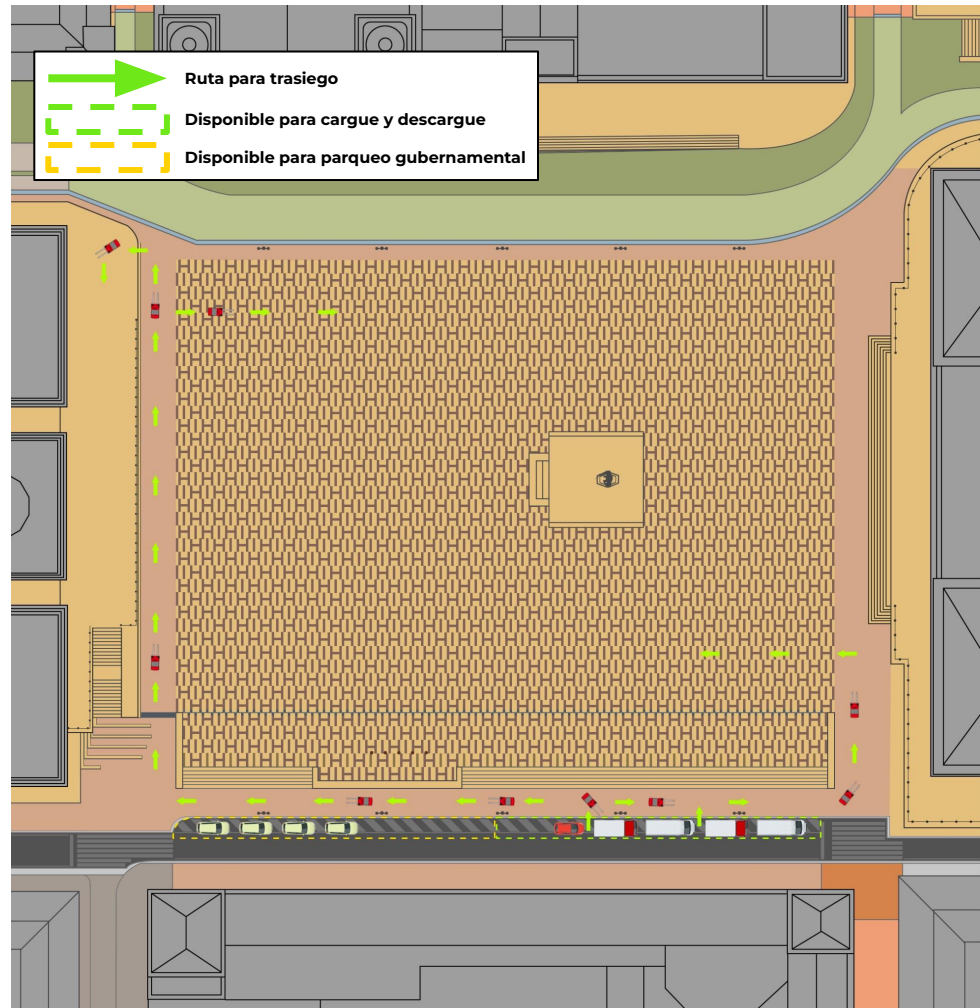
Los montajes en la Plaza deben realizarse con ayuda de montacargas, teniendo claro un recorrido para ello, resaltando que el descargue se realice desde los vehículos de carga en la bahía de la carrera 8 sin obstaculizar el tránsito de la vía.

El descargue se realiza sobre el andén contiguo a la bahía, cuidando de no dañar los materiales de acabado de la Plaza, para dirigirse con ayuda del montacargas hacia las rampas laterales de las esquinas occidentales y desde allí se entra a la Plaza para descargar y realizar los montajes.

La bahía de la carrera 8, disponible para el parqueo de vehículos pesados, tiene un área de 290 m² y se podrá ocupar hasta en un 50%, es decir un máximo 145 m², el 50% restante debe quedar disponible para los vehículos de servicio de la ciudad (bomberos, ambulancias, carros de basura) y vehículos de las entidades gubernamentales.

Tampoco se deberá ocupar la cebrada de cruce peatonal de las calles 10 y 11.

El 50% de la bahía también será el lugar de parqueo para vehículos de servicios de los eventos, tales como ambulancias.



Consideraciones sobre montajes (distribución de cargas)

Para conocer los límites de carga de los elementos de acabado la Plaza de Bolívar, se tiene en cuenta la capacidad portante de elementos pétreos y de arcilla cocida con el fin de estimar un valor de resistencia promedio, con un factor de seguridad de 1.5 (FS=1.5).

Según lo anterior se generan las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que un profesional con experiencia en montajes de estructuras (ingeniero civil, arquitecto, técnico certificado, etc) realice los cálculos correspondientes y la propuesta de implantación con el fin de certificar que la carga actuante no supere las resistencias indicadas.
- Se debe verificar por métodos indirectos que el área de soporte esté con una base adecuada, por medio de una inspección en sitio que pueda dar la comprobación solicitada.
- Los apoyos de los elementos a instalar deben tener un área adecuada para soportar las cargas gravitacionales y horizontales que puedan llegar a presentarse. Adicionalmente es necesario que los apoyos tengan alguna capa que pueda deformarse para evitar el daño de los acabados y bases de la Plaza (ejemplo: neopreno, madera, placas metálicas) los cuales ayudan a amortiguar los movimientos y generan una superficie minimizando desgastes por fricción o fracturas de los elementos.
- Los valores de resistencia a la compresión tienen un factor de seguridad con el fin de garantizar la conservación de los elementos de la Plaza, de excederse en los parámetros indicados, es necesario presentar un modelo matemático básico que sustenta que los valores de cargas a instalar pueden ser soportados por la estructura de la capa de acabado.

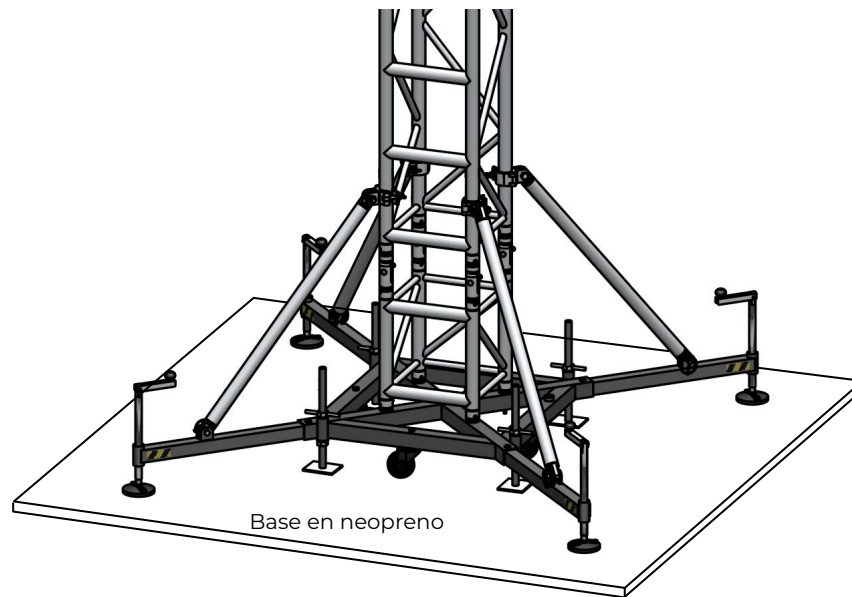


Imagen de referencia. Base para estructura Truss.

Lo importante es que las cargas puntuales puedan ser distribuidas, minimizando cargas puntuales sobre los materiales de acabado.

Para cualquier montaje de estructuras en la Plaza se debe cumplir con lo dispuesto en la resolución que adopte el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar referente a las garantías: Con anterioridad a la suscripción del contrato o expedición del permiso para el uso de la Plaza de Bolívar, el interesado deberá aportar las pólizas exigidas que amparen las obligaciones y condiciones definidas por la entidad gestora según corresponda.

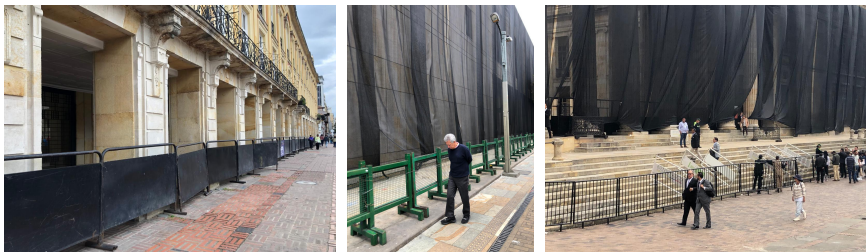
Consideraciones sobre las fachadas

No se deben instalar polisombras ni cualquier tipo de textil en las fachadas, esto debido a que suponen un riesgo para los elementos ornamentales de las fachadas que conforman el conjunto monumental de la Plaza de Bolívar, además de modificar de manera negativa la percepción e imagen de la Plaza en su conjunto en cuanto espacio patrimonial.

Dichos textiles pueden enredarse en los elementos ornamentales de piedra o de iluminación, y precipitarse al suelo provocando accidentes.

Las vallas y cerramientos deben ser temporales y no deben superar la temporalidad de los eventos para los que fueron instaladas. En general se recomienda no usar vallas pues estas pueden ser usadas para golpear de forma vandálica las fachadas y demás elementos constitutivos de la plaza.

Estas recomendaciones se hacen con el objetivo de mantener la imagen de plaza cívica, limpia, organizada y segura. Las polisombras además de poner en riesgo las fachadas y a los ciudadanos, dan un aspecto lúgubre y aumentan la sensación de inseguridad.





Entre todos cuidamos y ponemos en valor el espacio público más representativo de Bogotá y del país.